

iii) La conversión de su oficina especial ubicada en Calle Bolívar N° 278-282 y 286, Sub Lote B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; en agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1475595-1

### **Incorporan al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, el texto sobre Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 274-2017**

Lima, 19 de enero de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento de Transparencia, regula lo dispuesto por la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias, así como lo dispuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, desarrollando -entre otros aspectos- disposiciones relacionadas con aquellos conceptos que pueden ser trasladados a los usuarios como comisión o gasto;

Que, la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones - Circular B-2213-2013, CR-269-2013, EAH-17-2013, CM-401-2013, F-553-2013 establece, para fines de información, las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros en virtud de lo establecido en la Ley N° 28587 y el Reglamento de Transparencia;

Que, el artículo 10° de Reglamento de Transparencia señala que, si dadas las características del producto o servicio ofertado, se desprende que una determinada prestación debe ser considerada como esencial o inherente, pues de lo contrario se desnaturaliza o se hace inviable la prestación y/o uso del mencionado producto o servicio, no podrán efectuarse cobros por concepto de comisiones o gastos asociados a la referida prestación;

Que, en virtud de la labor de supervisión realizada por esta Superintendencia y sobre la base de la disposición indicada en el párrafo precedente, es necesario modificar las referidas normas, con la finalidad de precisar que los cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas, tales como el conteo, centralización, verificación, transporte, custodia en bóveda, entre otros, en el marco de una operación financiera, son servicios inherentes a las empresas del sistema financiero que, por su naturaleza, operan con dinero y por ende no puede ser trasladado como comisión y/o gasto;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, de acuerdo con el siguiente texto:

19. Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas, tales como el conteo, centralización, verificación, transporte, custodia en bóveda, entre otros, en el marco de una operación financiera.

**Artículo 2.-** Eliminar la denominación "5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación" considerada en la categoría "Servicios brindados a solicitud del cliente" del rubro c) relacionado con servicios transversales de la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.

**Artículo 3.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1475970-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Disponen retiro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyos años de fabricación sean 1987 y 1986**

#### **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 001-2017-MML/GTU-SRT**

Lima, 4 de enero de 2017

VISTOS: La Ordenanza N° 1595-MML publicada el 04 de abril de 2012, la Ordenanza N° 1634-MML publicada el 25 de octubre de 2012, la Ordenanza N° 1599-MML, y la Ordenanza N° 1974, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el numeral 1.4, del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y otorgar las licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros;

Que, de acuerdo al artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de régimen especial, de conformidad al artículo 198° de la Constitución, teniendo en materia de transporte y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1 Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, asimismo, el artículo 100° de la Ordenanza N° 812-MML mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que la Sugerencia de Regulación del Transporte es la unidad orgánica responsable de los registros y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, la Cuarta Disposición de Complementaria Final de la Ordenanza N° 1599-MML aprueba el cronograma